Dictamen UOC N° 08/2013

Señor Presidente:

VISTO: El Decreto de la Presidencia de la República del Paraguay N° 11.313, de fecha 27/06/2013, por al cual se Declaran en situación de emergencia los departamentos de Misiones, Alto Paraná y Ñeembucú, afectados por inundaciones y desbordes de cauces hídricos, y se toman disposiciones de urgencia, que ocasionan grandes dificultades de comunicación y desplazamientos de personas, bienes y productos; el momentáneo aislamiento de las comunidades entre si y la necesidad de declarar a las regiones citadas en Situación de Emergencia.

Que, en el Departamento de Alto Paraná, zona declarada en situación de emergencia, se encuentran familias indígenas afectadas por dichos fenómenos naturales, la cual requiere de una urgente asistencia en materia de techos, alimentos y vestimentas.

Que, por Memorándum D.L. N' 44/2013 de fecha 09/07/2013, el Sr. Ever Otazo, Encargado de la Dirección Logística del INDI solicita la provisión de víveres y chapas para 42 comunidades indígenas del departamento del Alto Paraná, afectado por el desborde del Río Paraná, que hace un total de 5699 personas damnificadas aproximadamente.

Que el Memorándum de la Presidencia del INDI, de fecha 09 de julio de 2013, solicita a la UOC, el inicio de trámites para la adquisición de víveres y chapas para comunidades indígenas, con carácter de urgencia impostergable, en atención a la situación de emergencia originada por las inundaciones y desbordes hídricos.

CONSIDERANDO: Que, el INDI tiene la obligación de satisfacer las necesidades de las comunidades indígenas, encuadradas en el marco de la Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", que en el inc. "C", del Artículo 32, textualmente reza:-- **Son funciones del INDI: ... c) Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras.**

TENIENDO en cuenta, que el Capitulo Cuarto de la Ley N° 2051/003, habla de los casos de excepción a la Licitación en las Contrataciones Públicas reglamentado por el Capitulo V del Decreto N° 21.909/003, y establece que las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación publica, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que se señala. En ese sentido el apartado b) del Art. 33 señala: **"Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país"**, y el apartado g) **"Cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"**,
EN CONSECUENCIA, esta Unidad Operativa de Contratación es de parecer que: **CORRESPONDE** la contratación directa por la vía de excepción para la adquisición de productos alimenticios para comunidades indígenas.

Es mi dictamen.

Asunción, 9 de julio de 2013.-

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN · U.O.C.

Lic. **Bruno Paredes Ramírez**
Director de la UOC - INDI